

## ANEXO I

## SUBVENCIONES CONCEDIDAS

## Sección 19. Servicio 04. Programa 313H

(Orden de 29 de agosto de 2000)

Primer trimestre 2001

Instituciones/Perceptores	Cuantía asignada — Pesetas
Ayudas para facilitar la integración laboral de los retornados:	
Arán Amado, Dolores .....	700.000
Castro Méndez, Manuela .....	700.000
Fraga Martínez, Jesús .....	700.000
García Hernández, María Ángeles .....	700.000
Rey Canedo, José Manuel .....	600.000
Varela Varela, Manuel .....	700.000
<b>Total programa 4 .....</b>	<b>4.100.000</b>
Ayudas destinadas a promover la participación de emigrantes y de retornados españoles en programas de formación y profesional de carácter ocupacional:	
Fondo Promoción de Empleo del sector Construcción Naval Consejería laboral de Alemania .....	33.316.796 20.000.000
<b>Total programa 6 .....</b>	<b>53.316.796</b>
Ayudas para la promoción e integración socio-laboral de trabajadores emigrantes y retornados españoles, otorgados en aplicación de convenios de colaboración:	
Xunta de Galicia .....	10.000.000
<b>Total programa 7 .....</b>	<b>10.000.000</b>
Ayuda para facilitar el empleo en el exterior:	
Burgos Almeida, Ruth .....	350.000
Mestres Patris, Cristina .....	250.000
<b>Total programa 9 .....</b>	<b>600.000</b>
Ayudas para viajes culturales por España:	
Agrupación Escolar Londres I .....	700.000
<b>Total programa 14 .....</b>	<b>700.000</b>
Ayudas para la integración social de emigrantes y retornados mayores:	
Fundación Gumiel, residencia El Retorno .....	21.020.566
<b>Total programa 17 .....</b>	<b>21.020.566</b>
Ayudas para el desarrollo de proyectos concretos en el ámbito migratorio:	
Asociación de alumnos y amigos de la UNED (Alemania) ...	60.000
<b>Total programa 19 .....</b>	<b>60.000</b>

## ANEXO II

## SUBVENCIONES CONCEDIDAS

## Sección 19. Servicio 04. Programa 313H

(Orden de 13 de marzo de 1998)

Primer trimestre 2001

Instituciones/Perceptores	Cuantía asignada — Pesetas
ENATCAR .....	3.072.000
RENFE .....	528.185
<b>Total .....</b>	<b>3.600.185</b>

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

**14502** *ORDEN de 16 de julio de 2001 por la que se fija el valor a descontar del importe de las ayudas globales para las partidas sometidas al régimen de compensación a tanto alzado, en la campaña pesquera de 2001 para las especies incluidas en el anexo IV del Reglamento (CE) 104/2000, y para las que las organizaciones de productores pesqueros hayan fijado precios autónomos.*

El Reglamento (CE) número 104/2000, del Consejo, de 17 de diciembre de 1999, por el que se establece la Organización Común de Mercados en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura, dispone que los Estados miembros concederán una ayuda a tanto alzado a las organizaciones de productores pesqueros que procedan, en determinadas condiciones, a la retirada del mercado de los productos indicados en su anexo IV, al no alcanzar los precios de retirada autónomos establecidos por las propias organizaciones. Asimismo, establece que del importe de dicha ayuda se descontará el valor convencionalmente fijado del producto comercializado.

De conformidad con lo expuesto, la presente Orden procede a fijar el valor a descontar del importe de las ayudas globales, durante la campaña pesquera de 2001, para las partidas de productos sometidos al régimen de compensación a tanto alzado, e incluidas en el anexo IV del Reglamento (CE) 104/2000, de 17 de diciembre, y para las que las organizaciones de productores pesqueros hayan fijado precios de retirada autónomos.

En su virtud, dispongo:

Artículo único. *Fijación del valor a descontar del importe de las ayudas a tanto alzado.*

Los importes a descontar de la ayuda a tanto alzado a percibir por las organizaciones de productores pesqueros por la retirada de los productos indicados en el anexo IV del Reglamento (CE) 104/2000, de 17 de diciembre, por el que se establece la Organización Común de Mercados en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura, durante la campaña pesquera 2001, serán los siguientes, según el destino de los productos:

a) Empleo para alimentación animal después del secado, troceado y reducción de harina: Para todos los productos: 6 pesetas/kilogramo (0,04 euros/kilogramo).

b) Otros empleos para alimentación animal, incluso cebo: Para todos los productos: 9 pesetas/kilogramo (0,06 euros/kilogramo).

c) Otros empleos con fines no alimentarios o beneficencia: 0 pesetas/kilogramo (0,00 euros/kilogramo).

**Disposición final primera. Facultad de aplicación.**

El Fondo de Regulación y Organización del Mercado de los Productos de la Pesca y Cultivos Marinos (FROM), en el ámbito de sus competencias dictará las resoluciones y adoptará las medidas precisas para la aplicación y cumplimiento de la presente Orden.

**Disposición final segunda. Entrada en vigor.**

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 16 de julio de 2001.

ARIAS CAÑETE

## 14503 ORDEN de 16 de julio de 2001 por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria de concesión de ayudas destinadas al fomento de la industria agroalimentaria y a la promoción de los productos alimentarios.

El Real Decreto 1282/2000, de 30 de junio, por el que se establece y modifica la estructura orgánica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, atribuye a la Subsecretaría del Departamento, entre otras funciones, la planificación, dirección y coordinación de las políticas activas del Departamento en materia de industrias y mercados alimentarios, incluyendo la ordenación y el fomento de las industrias alimentarias y la promoción de los productos alimentarios.

Para el debido cumplimiento de tales funciones es aconsejable acometer actuaciones para desarrollar actividades en los ámbitos de seguridad y calidad alimentarias, mejora de la competitividad, modernización y desarrollo tecnológico y fortalecimiento del tejido asociativo de las industrias agroalimentarias, lo que motiva establecer una línea de ayudas financiada por la Administración General del Estado.

La presente Orden se dicta al amparo de la habilitación contenida en el artículo 149.1.13.<sup>a</sup> de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.

En virtud de lo anterior, consultados los sectores afectados en el proceso de elaboración de la presente disposición, dispongo:

**Artículo 1. Objeto.**

Mediante la presente Orden se establecen las bases reguladoras y la convocatoria de la concesión de ayudas, en régimen de concurrencia competitiva, dirigidas a las organizaciones de carácter general y ámbito estatal representativas de la industria agroalimentaria española, destinadas a la financiación de las siguientes actuaciones, en materia de fomento de las industrias alimentarias y promoción de los productos alimentarios españoles en los mercados internacionales:

- Puesta en marcha de una entidad de acreditación y certificación, sin ánimo de lucro, en materia de seguridad alimentaria.
- Creación y puesta en marcha a través de internet de nuevas herramientas que, de manera interactiva, faciliten información al consumidor en materia agroalimentaria.
- Promoción de encuentros profesionales para el acercamiento a empresas, técnicos y operadores comerciales iberoamericanos, en el marco de ferias comerciales de relevancia para el sector agroalimentario en España.

**Artículo 2. Ayudas.**

1. Las ayudas a conceder no superarán el 85 por 100 del coste de las acciones objeto de subvención señaladas en el artículo 1 y cuyos gastos irán referidos a contratar la prestación de servicios profesionales con empresas ajenas a la organización beneficiaria de la ayuda, inversiones de mobiliario y equipo de primera instalación, avales bancarios contemplados por la presente Orden, publicaciones, organización, viajes y asistencia a reuniones técnicas profesionales.

2. Las ayudas se imputarán al crédito presupuestario 21.01.716.A.776 de los presupuestos Generales del Estado para el año 2001, previsto para el fomento de la industrialización agroalimentaria.

3. El importe máximo global de las ayudas concedidas conforme a la presente Orden es de 57.000.000 de pesetas.

4. En ningún caso, las actividades subvencionadas por esta Orden serán compatibles con otro tipo de ayuda o subvención del departamento para la realización de las mismas actuaciones.

**Artículo 3. Beneficiarios.**

Podrán acceder a estas ayudas las organizaciones de carácter general y ámbito estatal representativas de la industria agroalimentaria española sin ánimo de lucro, cuyo ámbito de actuación alcance a todo el territorio del Estado.

**Artículo 4. Solicitudes.**

1. Las solicitudes de ayuda se presentarán en el plazo de treinta días naturales desde la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

2. Dichas solicitudes se dirigirán al Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación (Dirección General de Alimentación) y se presentarán en cualquiera de los lugares previstos en el apartado 4 del artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Los solicitantes deberán manifestar en la solicitud de ayuda el hecho de haber solicitado, en su caso, otras ayudas para la misma finalidad procedentes de las diferentes Administraciones públicas, entes públicos adscritos o dependientes de las mismas, tanto nacionales como internacionales, y de personas físicas o jurídicas de naturaleza privada. También se deberá incluir el compromiso de que en el supuesto de concederse otra ayuda para el mismo fin, después de haber sido presentada la solicitud ante el Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, se comunicará inmediatamente este hecho al órgano competente para resolver su concesión. En estos casos se producirá la modificación de la resolución de concesión de la ayuda acordada, de acuerdo con lo previsto en el artículo 81, apartado 8, de la Ley General Presupuestaria.

4. Junto con la solicitud deberán aportarse los siguientes documentos:

Memoria de actividad de la organización solicitante, con indicación, al menos, de su composición, relación de miembros, principales actividades promovidas o desarrolladas en los últimos cinco años en relación con el objeto de la presente Orden, medios físicos y recursos humanos disponibles.

Memoria técnica de cada una de las actuaciones solicitadas, que figuran en el artículo 1.

Estudio económico y presupuesto pormenorizado del coste de cada una de las actuaciones para las que se demanda la ayuda.

Certificaciones, extendidas por la autoridad competente, de que la organización solicitante está al corriente de pago de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.

5. En el supuesto de que no se aportaran todos los datos o documentación, o no se reunieran los requisitos referidos en el presente artículo, se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe la documentación preceptiva, con indicación de que, si así no lo hiciera, se tendrá por desistida su solicitud, archivándose sin más trámite.

**Artículo 5. Criterios de valoración de las solicitudes.**

Para la concesión y determinación de la cuantía de las ayudas reguladas en la presente Orden se tendrán en cuenta los siguientes criterios de valoración:

- Representatividad de la organización, en función del número de miembros y de la extensión del ámbito territorial en que esté implantada.
- Actividades desarrolladas por la organización relacionadas con las finalidades de la presente convocatoria de ayudas.
- Capacidad para desarrollar eficazmente las actuaciones susceptibles de ayuda, determinada por los recursos materiales y humanos de que disponga la organización.
- Interés de las actividades proyectadas para el logro de los objetivos de la presente convocatoria.

**Artículo 6. Instrucción del procedimiento y resolución.**

1. La instrucción del procedimiento se realizará por la Dirección General de Alimentación, en los términos previstos en el artículo 5 del Reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas, aprobado por Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre.

2. Corresponde al Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación resolver el procedimiento de concesión de las subvenciones.

3. El plazo máximo para la resolución del procedimiento será de dos meses contados a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Orden. Transcurrido dicho plazo sin que hubiera recaído resolución expresa, se podrá entender desestimada la solicitud de ayuda.